



Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

Expediente Proceso Divisorio No. 2022-00033-00

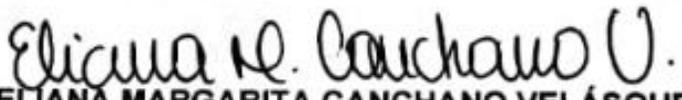
- (i) Téngase en cuenta que la demandada **FLOR ALBA CELIS DE BERNAL** se notificó por conducta concluyente a través de apoderado judicial conforme con el artículo 301 del C.G.P., y a partir de la notificación del auto en el que se reconoce personería jurídica al abogado que la representa.

Se reconoce personería jurídica al abogado GERARDO MENDEZ MENDEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El apoderado Gerardo Méndez Méndez junto con el poder allegó un escrito de contestación de la demanda formulando excepciones previas y de mérito. Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado¹ por el abogado Gerardo Méndez Méndez en la página 05 del consecutivo N°45 (contestación de la demanda) y para garantizar el debido proceso en este trámite se dispone que **por Secretaría se le remita el link del expediente al Doctor Gerardo Méndez Méndez para que proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción en calidad de apoderado de Flor Alba Celis de Bernal.**

- (ii) Con el ánimo de impulsar este trámite, el juzgado dispone REQUERIR por segunda vez a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.-ZONA SUR para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido, se sirva informar sobre el trámite impartido al oficio N°0795 enviado a esa entidad desde el 16 de marzo de 2022 vía correo electrónico, mediante el cual se le comunicó sobre el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado con el N° de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40134729**. Por secretaría ofíciase en tal sentido, remitiendo copia del oficio 1156 y de su comprobante de envío (consecutivos N°15 y 16).
- (iii) A su vez, se solicita al apoderado del extremo DEMANDANTE que acredite que realizó el pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona sur, para la inscripción de la demanda como medida cautelar decretada en el auto admisorio.

Notifíquese,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

¹ “No es posible hacer ninguna manifestación, como quiera que no se cuenta con la copia de la demanda inicialmente radicada por parte del apoderado de la demandante”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 100 de fecha 23-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Mppm

